

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban el *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA EUGENIA, S. A. R. el PRÍNCIPE DE ASTURIAS e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 155.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

Núm. 989.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueban las agrupaciones de Ayuntamientos para sostener un Secretario común, todas de la provincia de Burgos, de uno, Jaramillo Quemado con Cascajares; dos, Las Quintanillas y Santa María-Tajadura; tres, Campolara y Villoruebo.

Dado en Palacio a veintinueve de mayo de mil novecientos veintiocho.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Severiano Martínez Anido.

(*Gaceta* 2 junio 1928.)

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PÚBLICOS

Propuesta del mes de enero de 1928

En cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de 22 de enero del año 1926 (*Gaceta* del 31) para aplicación del Decreto-ley de 6 de septiembre de 1925 sobre provisión de destinos públicos, y terminado el plazo de admisión de reclama-

ciones, se ha efectuado la rectificación reglamentaria a la propuesta provisional publicada en la *Gaceta* del día 21 de abril último, y en su virtud se declara firme y subsistente la mencionada propuesta, con excepción del destino que a continuación se inserta rectificado con expresión de las causas motivo de la rectificación, con lo cual queda convertida en definitiva para todos los efectos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.—DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.—SECCION DE CORREOS

PROVINCIA DE BURGOS

Diputación Provincial.

481. Peón caminero, con cuatro pesetas diarias, Cabo Victoriano Monedero Tordab'e, con 2-5-17 de servicio y 2-0-21 de empleo. (Queda sin efecto la adjudicación hecha al Cabo Antonio Carro Carro, por tener menos tiempo de empleo.)

Madrid 29 de mayo de 1928.—El General-Presidente, José Villalba.

(*Gaceta* 31 mayo 1928.)

GOBIERNO CIVIL

Instalaciones eléctricas.

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Abundio Pareda, vecino de Quintanilla del Rebollar, en solicitud de autorización para electrificar un molino de su propiedad, sito sobre el arroyo Reguña, en término del citado Quintanilla, Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva, de la provincia de Burgos, y para el tendido de una línea de transporte de la energía obtenida en el molino para abastecer de luz y fuerza a los pueblos de Quintanilla del Rebollar, Rebollar, Horni-

llatorre, Hornillalastra y Hornillayuso, pertenecientes todos al mismo Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva.

Resultando que a la instancia solicitando la expresada autorización acompaña el proyecto de las obras que el peticionario se propone ejecutar, y más tarde presente éste la carta de pago que acredita haber constituido en la Caja de Depósitos-Tesorería de Burgos el depósito del 1 por 100 del importe de las que afectan al dominio público.

Resultando que no se solicita en la instancia la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas de propiedad privada afectadas de transporte.

Resultando que anunciada la petición en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Burgos, correspondiente al día 30 de agosto de 1926, se concedió un plazo de treinta días para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar sus reclamaciones, habiendo transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado reclamación alguna, según consta en la certificación remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva, único al que afectan las obras.

Resultando que con la línea de transporte que se pretende establecer se cruza dos veces la carretera del Estado de Espinosa de los Monteros al puerto de Bustavernales, el ferrocarril de La Robla a Valmaseda, varios caminos municipales, el arroyo Reguña y otros, así como terrenos de dominio público, comunales y de propiedad privada, enclavados en los términos de los pueblos antes citados, pertenecientes todos al

Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva.

Resultando que la Jefatura de Obras públicas, de acuerdo con el Ingeniero afecto a la misma y encargado de la confrontación e informe del proyecto, el Ingeniero Jefe de la primera División técnica y administrativa de ferrocarriles, después de oída la Compañía del ferrocarril de La Robla a Valmaseda, el Verificador oficial de Contadores de energía eléctrica y la Abogacía del Estado informan en sentido favorable a la concesión, proponiendo los tres primeros las condiciones en que ésta puede ser otorgada.

Considerando que no habiendo de variarse las características del aprovechamiento de agua utilizado no es necesaria autorización administrativa para ejecutar las obras de instalación de la nueva turbina en la Central que se proyecta ni tampoco para el cambio de utilización de la energía, como cree el autor del proyecto, pues el artículo 153 que cita la ley de Aguas, se refiere a cambio de la naturaleza del aprovechamiento, como sería pasar del aprovechamiento para energía sin consumo de agua al aprovechamiento para riegos.

Considerando que las instalaciones que se pretende establecer son de verdadera utilidad, y que no se ha presentado reclamación alguna.

Visto el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919,

De acuerdo con lo propuesto por la Sección de Fomento de este Gobierno civil, he tenido a bien otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Abundio

Pereda, vecino de Quintanilla del Rebollar, para transformar en energía eléctrica la hidráulica obtenida en el molino de su propiedad que aprovecha las aguas del arroyo «Reguña», en término del citado Quintanilla del Rebollar, y para transportarla a este pueblo y a los de Rebollar, Hornillatorre, Hornillalastra y Hornillayuso, todos del Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva, de la provincia de Burgos, para emplearla en el alumbrado y como fuerza motriz, concediendo, en consecuencia, al peticionario, la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre las carreteras del Estado, ferrocarriles, caminos municipales y zonas de servidumbre de unas y otros, cauces y terrenos de dominio público que, según el proyecto presentado por el peticionario, han de ocuparse o ser afectados de algún modo con la línea de transporte de aquella energía y con las redes de baja tensión que, derivadas de la línea de alta por medio de los correspondientes transformadores, distribuyan la energía en los pueblos citados, quedando excluidas de la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica las fincas de propiedad privada afectadas por las mismas línea y redes, por no haberlas solicitado el peticionario.

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario y suscritto en 9 de junio de 1926 por el Ingeniero de caminos D. Francisco Guinea, con las modificaciones que haya necesidad de introducir en el referido proyecto por efecto de las presentes condiciones.

3.^a En la central del molino, tanto para la instalación del alternador, cuadro, protecciones, etc., como para la del transformador elevador, se cumplirán las prescripciones de los artículos 27 y 28 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

4.^a La línea de transporte será aérea, trifilar, de alambre de hierro galvanizado desnudo, cuyas secciones han de satisfacer a las prescripciones del citado Reglamento, con la limitación que corresponde al mínimo establecido en el artículo 38 del mismo, teniendo en cuenta la resistencia a la tracción del material de los conductores. Las corrientes en la línea serán trifásicas, a la tensión inicial compuesta de 3.100 voltios, que se rebajará a 220 voltios, también entre fases, en las estaciones de transformación, de modo que

la diferencia de potencial entre un conductor de baja y la tierra no exceda de 127 voltios eficaces.

5.^a Los apoyos de la línea en el trazado general serán de madera, de la altura y secciones transversales necesarias para que se cumplan las prescripciones del artículo 39 del Reglamento antes citado.

6.^a Todos los postes que constituyen vértices del trazado, los extremos de línea al llegar a las cabinas de los transformadores, los de arranque de las derivaciones, los que limitan los vanos de cruce de las carreteras y caminos, los que limitan el cruce subterráneo del ferrocarril de La Robla a Valmaseda, y los emplazados en sitios frecuentados, han de empotrarse en macizos de hormigón enterrados, lo que obliga a que los referidos postes tengan al menos su parte inferior metálica, a no ser que el concesionario prefiera construirlos, en toda su altura, metálicos o de hormigón armado.

7.^a El cruce con el ferrocarril de La Robla a Valmaseda, se hará con cable armado subterráneo, que se colocará dentro de un tubo de hierro a profundidad mínima de 50 centímetros bajo el encachado de la tajea del kilómetro 231'926, en la que se sustituirá el encachado con una solera de hormigón. El cable deberá satisfacer a las prescripciones que para los de esta clase establece el Reglamento de 27 de marzo de 1919, y tendrá la longitud necesaria para que, cada uno de los postes que limitan el cruce, y a lo largo de los cuales subirá el cable perfectamente unido a ellos aunque protegido a más de su aislamiento por tubo de hierro en perfecta comunicación eléctrica con tierra diste del carril más próximo 10 metros como mínimo, debiendo además quedar comprendidos dentro del vano de cruce los conductores de la línea telefónica del ferrocarril.

8.^a En todos los vanos del cruce de las carreteras, en los vanos sobre sitios frecuentados, y en los vanos de cruce de los caminos municipales donde la anchura de éstos no permita aproximar, entre sí, hasta tres (3) metros los postes que limitan el vano de cruce, los conductores irán suspendidos de los correspondientes fiadores de alambre de acero galvanizado de 25 milímetros cuadrados de sección, sólidamente retenidos en aisladores independientes de los que sostienen los conductores, y haciéndose la unión de conductor y fiador con ataduras sol-

dadas y espaciadas, cuando más 1'30 metros.

9.^a En los locales destinados a sub-estaciones de transformación, así como en la instalación de transformadores, protecciones, aparatos de maniobra, etc., se cumplirán las prescripciones del artículo 28 del Reglamento anteriormente citado. Se cuidará que la entrada y salida de los conductores tanto de alta como de baja tensión, en las cabinas o locales de las sub-estaciones de transformación, tenga lugar a una altura de seis (6) metros, por lo menos, sobre el suelo.

10. En las líneas y redes de distribución a baja tensión se tendrán en cuenta las prescripciones de los artículos 30, 31 y 40 del repetido Reglamento.

11. Las obras en su totalidad deberán quedar terminadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos en que se publique la concesión.

12. El conjunto de la instalación en cuanto afecta a la Central y líneas de transporte, y tanto durante la construcción como en la explotación, estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de Burgos, a la que el concesionario dará cuenta del principio y terminación de las obras. No obstante, la ejecución de las obras en la parte que afecta al ferrocarril de La Robla a Valmaseda, será inspeccionada por la Jefatura de la 1.^a División técnica y administrativa de ferrocarriles, que impondrá además y hará cumplir las condiciones especiales a que haya de ajustarse la ejecución de las obras en relación con el servicio del ferrocarril.

13. Las tarifas máximas de consumo para el alumbrado, serán las siguientes:

A tanto alzado.—Precio mensual.

Cada lámpara de 10 bujías (filamento metálico), 2 pesetas,

Cada lámpara de 16 bujías (filamento metálico), 2'75.

Cada lámpara de 25 bujías (filamento metálico), 4.

Cada lámpara de 32 bujías (filamento metálico), 4'50.

Cada lámpara de 50 bujías (filamento metálico), 5.

Por contador.

Para consumos que no excedan de cinco kilowattios hora, el precio será de una peseta el kilowattio-hora.

Para consumos superiores a cin-

co kilowattios-hora, el precio será de 75 céntimos de peseta el kilowattio-hora, pero con un mínimo de percepción de cinco pesetas que es el máximo de la escala anterior.

14. Terminada la instalación en su totalidad y después de haberlo así manifestado el concesionario, se procederá al reconocimiento de la misma que se llevará a cabo por el Inspector oficial a presencia del concesionario o de un representante suyo debidamente autorizado, levantándose acta del resultado, en la que se hará constar si la instalación se halla o no conforme en todo con las condiciones de la concesión. La referida acta, firmada por el Inspector oficial y por el concesionario o su representante, se remitirá a la aprobación del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos, quien en vista del resultado de aquella, autorizará o no la explotación de la instalación, no pudiendo comenzarse ésta sin la expresa autorización citada y debiendo el concesionario entregar antes a la referida autoridad y por duplicado un plano o esquema de las instalaciones y la reglamentación del servicio para su examen por la Verificación oficial de Contadores eléctricos de la provincia.

15. Regirán en esta concesión las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no han sido derogadas por aquél, así como todas las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

16. El concesionario queda obligado, en cuanto a las obras que afectan al dominio público, al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de junio de 1902 y Real orden de 8 de julio del mismo año, referentes al contrato del Trabajo, y en la ley de Protección a la industria nacional de 14 de febrero de 1907 y en su Reglamento de 23 de febrero y 24 de julio de 1908, 12 de marzo de 1909 y 22 de junio de 1910, así como al de todas las disposiciones de carácter social vigente.

17. Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de interés general, modificar los términos de la concesión,

suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

18. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones, por parte del concesionario, llevará consigo la caducidad de la concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 120 pesetas que queda inutilizada en el expediente, se hace público en este periódico oficial para su conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 28 de mayo de 1928.

EL GOBERNADOR,

José Cuesta Fernández

Circular.

En uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 10 del Reglamento para aplicación de la vigente ley de Caza, y en virtud de los informes favorables emitidos en el expediente de su razón, con esta fecha he acordado declarar vedados de caza los terrenos de Fresnedo, término municipal de Merindad de Castilla la Vieja, a favor de D. Manuel Castellanos, vecino de Guecho (Vizcaya).

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 31 de mayo de 1928.

EL GOBERNADOR,

José Cuesta Fernández.

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

En la Junta celebrada el día 2 del presente mes se acordó por unanimidad prohibir la exportación de trigos y harinas hasta nueva orden, fijándose el precio de 48'35 pesetas el máximo a que pueden venderse los 100 kilos de trigo, fundándose para esta resolución en que, siendo el de 53 pesetas para trigos de un rendimiento mínimo de 80 por 100, y los del país del 73 por 100, les corresponde el precio de tope 48'35 pesetas.

Será castigado todo el que quiera comprar por encima de dicho precio.

Burgos 4 de junio de 1928.—El Gobernador-Presidente, José Cuesta Fernández.

Diputación Provincial

COMISIÓN PERMANENTE

Esta Corporación, en sesión de 28 del actual, y en vista de los da-

tos remitidos por los Alcaldes de cabeza de partido, acordó que los precios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados por los Ayuntamientos en el mes actual a las tropas del Ejército y Guardia civil sean los siguientes:

	Pesetas.
Ración de pan de 70 decagramos.....	0'44
Idem de cebada de cuatro kilogramos.....	1'44
Idem de paja corta de seis kilogramos.....	0'60
El kilogramo de paja larga..	0'13
El kilogramo de carbón....	0'25
El id. de leña.....	0'14
El litro de aceite.....	2'09
El id. de petróleo.....	1'32

Burgos 30 de mayo de 1928.—

El Presidente, José de la Torre.—

El Jefe administrativo militar, José

Sarmiento.—P. A. de la C. P.—El

Secretario, Pedro Tena.

Arbitrio sobre saltos de agua.

Debiendo procederse a la formación del censo de todos los saltos de agua radicantes en el territorio de la Provincia, para la exacción del arbitrio sobre energía hidráulica correspondiente al actual año de 1928, con arreglo a lo dispuesto en el apartado B, del artículo 222 del Estatuto provincial y Real orden de 15 de junio de 1926, los propietarios o concesionarios de los saltos de agua existentes en la Provincia y de aquellos cuya concesión se otorgue en adelante o estén en uso aun sin este requisito, deberán llenar y firmar una declaración jurada que habrán de presentar en el Ayuntamiento respectivo en el término de treinta días naturales, a contar desde el en que estas instrucciones sean publicadas en el BOLETIN OFICIAL, debiendo los señores Alcaldes, bajo su responsabilidad, cursarlas a la Diputación dentro del termino del tercero día.

Deben de tener en cuenta los dueños de los saltos de agua, que con arreglo a lo prevenido en la base séptima de la Ordenanza, aprobada para la exacción de este arbitrio, que se publico en el BOLETIN OFICIAL número 4, correspondiente al 7 de enero de 1927, que la Diputación provincial, sin perjuicio de las multas que imponga con arreglo al artículo 278 del Estatuto, está autorizada para fijar por estimación calculada las cifras omitidas, en cuanto fuera necesario para la exacción del gravamen, sin perjuicio de

la facultad, que le otorga el propio Estatuto, de poder comprobar por medio de sus funcionarios y empleados la exactitud de los datos que consten en las declaraciones de los interesados, bien reclamando antecedentes o bien girando visitas de inspección.

Los propietarios o concesionarios que hayan de hacer la declaración podrán solicitar el impreso oportuno del Negociado de Arbitrios e impuestos de la Diputación provincial, por conducto de la Alcaldía respectiva, cuyos impresos serán facilitados gratuitamente.

Cualquier duda que se ofrezca a los interesados, será resuelta por dicha oficina de arbitrios.

Burgos 1 de junio de 1928.—El Presidente, Jose de la Torre.

COMISIÓN PERMANENTE

Esta Corporación, en sesión de 28 de mayo próximo pasado, acordó anunciar la vacante de Médico Cirujano de la Beneficencia provincial, para su provisión, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.^a La provisión se hará mediante oposición:

2.^a Para tomar parte en las oposiciones se requiere ser español, no exceder de 40 años de edad y haber observado buena conducta.

3.^a El agraciado disfrutará el sueldo anual de 4.000 pesetas, derecho a quinquenios y el 50 por 100 del importe de las operaciones que se practiquen en los hospitalizados no pobres, conforme a las tarifas aprobadas y el 40 por 100 en los casos de traumatismo que no necesiten intervención quirúrgica.

4.^a El Médico que obtenga la plaza tendrá a su cargo la Sección de Cirugía de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, los servicios que el Reglamento determina, los que en lo sucesivo se creen y los que le encomiende la Corporación.

5.^a Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial, hasta las doce horas del día 31 de julio próximo, acompañadas de los documentos siguientes: partida de nacimiento, certificación de buena conducta, certificación de Penales, título de Doctor o Licenciado en Medicina y Cirugía y cuantos documentos justificativos de méritos o servicios llevados a cabo en Hospitales, centros oficiales o particulares, etc., posea el interesado.

Los aspirantes abonarán en concepto de derechos de examen la cantidad de cuarenta pesetas.

6.^a El Tribunal que ha de juzgar las oposiciones estará constituido por los Sres. D. Ramón Jiménez García, Catedrático y Consejero de Instrucción pública, como Presidente; D. Laureano Olivares Sesmilo, Catedrático de Patología quirúrgica; D. Dionisio Herrero y García, Profesor auxiliar numerario por oposición de la Sección de Cirugía, los tres de la Universidad Central; D. José Merino Galván, Diputado provincial y D. Mariano Lostau y Páramo, Médico Decano del Hospital provincial, como Vocales, y D. Julio Picatoste, auxiliar temporal de la Sección de Cirugía de la mencionada Facultad, como Vocal suplente.

7.^a Los ejercicios de oposición tendrán lugar en Madrid en el sitio que el Tribunal designe y serán los que dicho Tribunal determine, a cuyo efecto se publicarán con la antelación necesaria.

8.^a El Tribunal hará propuesta unipersonal a la Diputación.

Burgos 2 de junio de 1928.—El Presidente, José de la Torre.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

D. Manrique Mariscal de Gante y de Gante, Juez de primera instancia de esta ciudad,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita el asunto civil número 66 de 1928, autos sobre declaración de herederos de abintestato de Doña Maria Ramos García, fallecida en esta ciudad el día 25 de diciembre de 1927, a los 76 años de edad, hija de D. Francisco y doña María, natural de Rabé de los Escuderos, propietaria, y hallándose viuda de D. Ernesto Cantón Salazar, sin dejar descendientes ni ascendientes ni disposición testamentaria,

Y por medio del presente edicto se anuncia el fallecimiento de la referida doña Maria Ramos García, haciendo constar que han comparecido ante Juzgado reclamando la herencia de dicha señora, su hermana de doble vínculo doña Bárbara Ramos García, y sus sobrinos carnales doña Valentina Ramos Encinas, en representación de su padre don Dionisio Ramos García; doña Justa Tapia Ramos, en representación de

su madre doña Anselma Ramos García, y doña María, D. Gregorio, doña Josefa y doña Lucila Andrés Ramos en representación de su madre doña Inés Ramos García, hermanos también de doble vínculo de expresada finada; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este dicho Juzgado a reclamarla dentro de treinta días hábiles, a contar desde la inserción del edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Burgos a 29 de mayo de 1928.—Manrique Mariscal de Gante.—El Secretario, Toribio Diez.

Revilla-Cabriada.

D. Eloy López García, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que en la ejecución de sentencia del juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de D. Vicente Casado García, mayor de edad, casado y vecino de la villa de Lerma, contra don Blas Arribas Labrador, también mayor de edad y vecino de Revilla-Cabriada, sobre pago de 870 pesetas, costas y gastos del mismo, y como ampliación del embargo, he acordado, en providencia de hoy, sacar a pública subasta, en la sala audiencia del Juzgado municipal de este pueblo y bajo el tipo de tasación, las fincas que a continuación se relacionan:

Una tierra destinada para era, de 12 áreas, linda N. cañada, S. Nemesio Bartolomé, E. cañada y oeste cabeceras, tasada en 125 pesetas.

La mitad de una era y mitad de una caseta en la misma era, a partir con los herederos de Emiliano Arnáiz, de 12 áreas toda ella, en las tituladas del Matallo, linda norte camino, S. Timoteo Arnáiz, este cañada y O. Juan José Arroyo, en 175.

Un huerto en La Arboleda del Parral, de dos áreas, línea N. y sur reguero, E. Natividad Varona y O. Félix Orcajo, en 75.

Dicha subasta tendrá lugar dentro de los veinte días, a contar desde el anuncio en el BOLETIN OFICIAL, al día siguiente que sea hábil, advirtiéndose a los licitadores que no existen títulos y tendrán que conformarse con la certificación del acta del remate que será expedida por el Secretario encargado de este Juzgado; será requisito indispensable presentar la cédula personal y el 10 por 100 de las fincas que deseen adquirir, y no se admitirá pos-

tura que no cubra las dos terceras partes de su tasación.

Dado en Revilla-Cabriada a 23 de abril de 1928.—El Juez, Eloy López García.—Por su mandado.—El Secretario, Tomás Merino.

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, en la carretera de Cereceda a Laredo, kilómetros 34 al 38 y 43, provincia de Burgos, celebrada el día 23 de mayo de 1928.

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Domingo Martínez Ontoria, vecino de Barcenillas del Rivero, provincia de Burgos, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 45.199 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 51.267 pesetas, la baja de 6.068 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Burgos, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha del BOLETIN OFICIAL de esta provincia en que se publique la presente resolución.

Burgos 24 de mayo de 1928.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, en la carretera de Miranda de Ebro a la de Vitoria a Navarra, kilómetros 19 al 26, provincia de Burgos, celebrada el día 23 de mayo de 1928.

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Florencio Razquin Navarro, vecino de Vitoria, provincia de Alava, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 78.196 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 84.226 pesetas, la baja de 6.030 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata,

ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Burgos, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha del BOLETIN OFICIAL de esta provincia en que se publique la presente resolución.

Burgos 24 de mayo de 1928.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, en la carretera de Tirgo a Miranda de Ebro, kilómetros 12 al 14, provincia de Burgos, celebrada el día 24 de mayo de 1928.

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Vicente Olasagasti Aristizabal, vecino de San Sebastián, provincia de Guipúzcoa, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 39.950 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 46.638'25 pesetas, la baja de 6.688'25 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Burgos, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha del BOLETIN OFICIAL de esta provincia en que se publique la presente resolución.

Burgos 25 de mayo de 1928.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

Aprovechamiento de arbolado.

Autorizada por la Dirección General de Obras Públicas la corta y aprovechamiento de los árboles existentes en el tramo inmediato a Poza de la Sal, de la antigua carretera del Estado de Masa a Briviesca, se anuncia en este periódico oficial la pública subasta de la corta y aprovechamiento de ciento sesenta y tres árboles de especies diversas existentes en dicho trozo de carretera, sobre el tipo de tasación de mil cuatrocientas cuarenta y cinco pesetas, cincuenta céntimos y con arreglo al pliego de condiciones, que queda de manifiesto en el local de las Oficinas de Obras Públicas de esta provincia, calle de Sanz Pastor, número 24, todos los días hábiles de oficina hasta la fecha de dicha subasta, que será el día 26 del próximo mes de junio, a la hora de las once de la mañana y

en el indicado local de las Oficinas de Obras Públicas de la provincia.

Lo que se anuncia al público, según dispone el artículo 26 del Reglamento para aprovechamiento del arbolado de las carreteras de 6 de julio de 1900.

Burgos 30 de mayo de 1928.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

ANUNCIOS PARTICULARES

Junta vecinal de Soncillo.

Habiéndose declarado desierta la subasta de la pavimentación de la Plaza de Carlos II, de esta villa, y de un urinario público en la misma, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de fecha 20 del pasado mes de abril, para el día 14 de mayo último, se anuncia una segunda subasta, bajo las mismas condiciones que se dicen en el expresado periódico oficial, para el día 25 del corriente, y hora de las doce, admitiéndose proposiciones desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el repetido BOLETIN OFICIAL, hasta el de la víspera señalado para la subasta y horas de diez a trece, en la Secretaría de esta Junta.

El tipo de dicha subasta es el de 12.215'85 pesetas.

Soncillo 1.º de junio de 1928.—El Presidente de la Junta vecinal Felipe Oriz.

BANCO DE BURGOS

Habiéndose extraviado, según manifestación del interesado, el resguardo de depósito en custodia en este Banco, número 18.825, expedido el 26 de agosto de 1924, comprensivo de seis títulos de la Deuda Interior 4 por 100, importante pesetas nominales 3.800, se hace público el hecho a los efectos del artículo 11 de los Estatutos del Banco, advirtiéndose que una vez publicados los tres anuncios que prescribe el citado artículo sin que se presente reclamación de tercero, el Banco dará por cancelado el resguardo extraviado y expedirá el correspondiente duplicado, quedando exento de toda responsabilidad.

Burgos 23 de mayo de 1928.—El Secretario, Pedro Medina. 2-3

A LOS QUE TENGAN PALOMAR

Se compran palomas bravías y se hacen contratos para el suministro de pichones.

Razón: J. MATA VILLANUEVA

ÓPTICO-ESPOLÓN-BURGOS

8-8